



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No. 540**  
**( 02 JUL. 2015)**

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los Empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 6° del Decreto Ley 775 de 2005 y la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los Empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de Carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las Carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 establece: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las Carreras, excepto de las Carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el Empleo Público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el Empleo Público de Carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."*

Que los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, indican que corresponde dentro de sus funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil: *"a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección..."* y *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de Empleos Públicos de Carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente Ley y el reglamento"*.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 775 de 2005, establece: *"Mérito. El ingreso, el ascenso y la permanencia a los cargos de Carrera del Sistema Específico de las Superintendencias, estará determinado por la demostración permanente que la persona es la mejor para cumplir las funciones del Empleo respectivo, en términos de capacidades, conocimientos, competencias, habilidades y experiencia."*

Que por su parte, el artículo 14 del pluricitado Decreto Ley, indica: *"Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

*Para la ejecución total o parcial de los concursos o procesos de selección, las superintendencias podrán suscribir contratos con universidades públicas y privadas, instituciones de educación superior o entidades especializadas que demuestren su competencia técnica, capacidad logística y cuenten con personal con experiencia en procesos de selección de personal, tales como el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES. Así mismo, podrán suscribir convenios interadministrativos con otras superintendencias para la realización de procesos de selección, elaboración y aplicación de pruebas y apoyo logístico." (Marcación fuera del texto).*

Que la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 14 del Decreto Ley 775 de 2005, a excepción de las expresiones *"cada Superintendencia, bajo la vigilancia de"* y *"las"*

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

*superintendencias"*, contenidas en los incisos primero y segundo de la citada norma, respectivamente, que se declaran inexecutable.

Que los artículos 15° y siguientes del Decreto en mención, en concordancia con la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional, regulan lo atinente al proceso de selección por méritos de las Superintendencias en los siguientes aspectos: organización y ejecución de los concursos, etapas del proceso de selección, elaboración, contenido y modificación de la convocatoria, divulgación, inscripciones, reclamaciones, aspectos a ser evaluados, pruebas o instrumentos de selección, listas de elegibles.

Que a su turno, el artículo 16° del Decreto Ley 775 de 2005, ordena: *"Etapas del proceso de selección. El proceso de selección del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias comprende las siguientes etapas: convocatoria, divulgación, inscripción, pruebas o instrumentos de selección, y período de prueba."*

Que según las Sentencias C-1230 de 2005 y C-471 de 2013 proferidas por la Corte Constitucional, la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los Empleos Públicos de Carrera.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, el que regula al personal que presta sus servicios en las Superintendencias.

Que la Superintendencia de Sociedades, objeto de la presente Convocatoria, según lo dispuesto por el Decreto 1023 de 2012, está organizada como una entidad del orden nacional, en los términos del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

Que la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2014-01-295735 del 20 de junio de 2014, radicado en la CNSC con el número 19440 del 24 de junio de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional adelantar la Convocatoria para la provisión definitiva de Empleos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta global de personal de esa entidad que se encuentran en vacancia definitiva.

Que por lo anterior, la CNSC en uso de sus competencias legales, adelantó conjuntamente con los delegados de la Superintendencia de Sociedades, la etapa de planeación de la Convocatoria para realizar el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los Empleos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de esa entidad.

Que la Superintendencia de Sociedades consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la cual se encuentra certificada mediante oficio 2015-01-275021 radicado en la CNSC con el número 15805 de fecha 16 de junio de 2015, por el Superintendente y la Coordinadora de Administración de Personal de dicha entidad y la misma consta de doscientas sesenta y nueve (269) vacantes de Empleos de Carrera de la Planta de Personal.

Que mediante la Resolución No. 1722 del 26 de agosto de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil fijó los costos de la Convocatoria, y entre ellos, el valor a pagar a cargo de la Superintendencia de Sociedades que se estableció en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.908.436.264.00) por la realización del proceso de selección, la cual fue aclarada mediante Resolución No. 2009 del 24 de septiembre de 2014.

Que la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión ordinaria del 23 de junio de 2015, aprobó, convocar a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, que se identificará como "Convocatoria No. 329 de 2015 - Superintendencia de Sociedades".

En virtud de lo expuesto,

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

**ACUERDA:****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA.** Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva doscientas sesenta y nueve (269) vacantes definitivas de los Empleos de Carrera de la planta de personal de la Superintendencia de Sociedades, que se identificará como "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades".

**ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE.** El Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de Empleos de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que en virtud de lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, para adelantar las diferentes fases del proceso de selección.

**ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El Concurso Abierto de Méritos, se adelantará para proveer doscientas sesenta y nueve (269) vacantes de Empleos de Carrera pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la Superintendencia de Sociedades, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas.
  - a. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
  - b. Pruebas sobre Competencias Comportamentales
  - c. Valoración de Antecedentes
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de Prueba.

**PARÁGRAFO.** En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en el Decreto Ley 775 de 2005 y en lo que no esté regulado de manera específica en esos Decretos, por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015 y en la Ley 1753 de 2015, el Acuerdo que aquí se adopta y que estará vigente a partir de la fecha de expedición y publicación en la página Web de la Comisión, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Superintendencia de Sociedades y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren:

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

**Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

**Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que establezca la CNSC, en las fechas que ésta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

2. **A cargo de la Superintendencia de Sociedades:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES adquiridos por los aspirantes que participen en este proceso.

El costo total del Concurso Abierto de Méritos y el monto a pagar por la Superintendencia de Sociedades fue establecido mediante la Resolución No. 1722 del 26 de agosto de 2014, aclarada por la Resolución No. 2009 de 2014, por la Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención al número de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que debe incurrir en los siguientes costos durante el proceso de selección:

- a) Adquisición del Número de Identificación Personal (PIN)
- b) Desplazamiento y demás gastos necesarios al lugar de la presentación de las Pruebas.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del Empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Superintendencia de Sociedades.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. No haber sido sancionado administrativamente por alguna Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"

## CAPÍTULO II

### EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS.** La Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC correspondiente a la presente Convocatoria, es la siguiente:

DE NOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE VACANTES
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
Profesional Especializado	2028	20	31
Profesional Especializado	2028	18	6
Profesional Especializado	2018	16	21
Profesional Especializado	2028	14	21
Profesional Universitario	2044	11	46
Profesional Universitario	2044	7	79
Profesional Universitario	2044	1	10
<b>TOTAL NIVEL PROFESIONAL</b>			<b>214</b>
DE NOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
<b>NIVEL TÉCNICO</b>			
Técnico Administrativo	3124	16	10
Técnico Operativo	3132	14	6
<b>TOTAL NIVEL TÉCNICO</b>			<b>16</b>
DE NOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
Secretario Ejecutivo	4210	22	2
Secretario Ejecutivo	4210	18	13
Secretario Ejecutivo	4210	15	6
Auxiliar Administrativo	4044	14	8
Conductor Mecánico	4103	14	2
Auxiliar de Servicios Generales	4064	8	8
<b>TOTAL NIVEL ASISTENCIAL</b>			<b>39</b>
<b>TOTAL VACANTES POR NIVELES</b>			<b>269</b>

**PARÁGRAFO 1°.** Bajo su exclusiva responsabilidad el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Superintendencia de Sociedades hace parte integral de la presente Convocatoria.

La OPEC de la Superintendencia de Sociedades, contiene la identificación del empleo (denominación, código y grado), asignación básica, número de vacantes por proveer, dependencia, ubicación sede de trabajo, descripción del perfil de los empleos objeto del proceso de selección y equivalencias aplicables.

## CAPÍTULO III

### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 775 de 2005, en las páginas Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co),

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co), y demás medios que determine el Despacho responsable y permanecerá publicada en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 - Superintendencia de Sociedades", durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria es norma reguladora de todo Concurso y obliga tanto a la Administración como a los participantes. La Convocatoria podrá ser modificada, complementada o revocada, con una antelación no inferior a un (1) día del inicio de las inscripciones.

En caso que se amplíe el plazo de las inscripciones por un término adicional, éste no podrá ser inferior a cinco (5) días y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 775 de 2005.

Una vez iniciada la inscripción de aspirantes no podrán cambiarse las bases de la Convocatoria, salvo en aspectos de sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. Cuando la modificación se refiera a esos aspectos, deberá hacerse conocer a los aspirantes admitidos por lo menos con un (1) día hábil de anticipación, por cualquier medio comprobable e idóneo y será de la exclusiva responsabilidad del Despacho responsable de la Convocatoria.

**ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La inscripción al proceso de selección se hará únicamente a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso; y en las fechas que sean establecidas.
- b) Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).
- c) El aspirante debe seleccionar un (1) empleo al cual desea inscribirse en la Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades.
- d) Para el presente proceso de selección aplican las equivalencias señaladas específicamente para cada empleo en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, correspondiente de la entidad, siempre y cuando se encuentren allí previstas.
- e) El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, publicados en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
- f) Con la inscripción en este proceso de selección, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- g) El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si ésta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
- h) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal activo en el formulario de inscripción es obligatorio y el aspirante deberá actualizarlo inmediatamente ante la CNSC en caso que exista modificación.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"

- i) Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), link "Convocatorias en Desarrollo", "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades", "Inscripciones" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
- j) El inscribirse en la Convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
- k) Las pruebas del Concurso Abierto de Méritos se aplicarán únicamente en las ciudades de:

DEPARTAMENTO	CIUDAD
ANTIOQUIA	MEDELLÍN
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.
BOLÍVAR	CARTAGENA
CALDAS	MANIZALES
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SANTANDER	BUCARAMANGA
VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI

- l) El aspirante debe identificar las fechas y lugares de adquisición del número de identificación personal (PIN) en las oficinas de la entidad financiera dispuestas para ello, así como las fechas de inscripción al Concurso.
- m) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- n) Es responsabilidad del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del Despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de datos de contacto reportados al momento de la inscripción.
- o) El Número de Identificación Personal – PIN estará pre activado, por lo tanto el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo adquiriera. Los Pines comprados en días de fin de semana se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.

**ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:

- a) Adquirir el Número de Identificación Personal – PIN, en las oficinas del Banco que señale la CNSC, dentro de las fechas establecidas, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7° del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución de dinero por ningún motivo.
- b) Verificar que el Banco le entregue el PIN y que el mismo corresponda al nivel jerárquico del empleo para el que desea participar, el cual debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección.
- c) Una vez adquirido el PIN y en las fechas establecidas por la CNSC para la inscripción, ingresar a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) al link "Convocatorias en desarrollo", "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades", "Inscripciones" o a la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, y seleccione "Inscríbese Aquí", digite el número de su documento de identidad y el número de su PIN para iniciar la inscripción.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"

- d) Leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que aparece en pantalla, el cual debe "aceptar" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con su inscripción, haciendo clic en el botón correspondiente.
- e) Diligenciar cuidadosamente los datos en el formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada puesto que será inmodificable una vez aceptada.
- f) El aspirante únicamente podrá inscribirse para concursar por una (1) vacante de un Empleo de Carrera, en la "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades".
- g) Luego de realizada la inscripción en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los datos allí consignados son inmodificables.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- i) Al finalizar el proceso de inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de Inscripción, cerciorándose que **los datos allí consignados se encuentren completos** y que la fecha de inscripción **corresponda al día en que se efectuó**.
- j) En caso que la constancia se encuentre incompleta, deberá comunicarse con la CNSC dentro del plazo establecido para la inscripción o en su defecto en la etapa de peticiones de corrección a la lista de inscritos, teniendo en cuenta que es posible que la inscripción no haya quedado registrada en la base de datos, siendo la verificación completa de los datos, responsabilidad exclusiva del aspirante.
- k) Finalmente, debe verificar en el módulo "consulte su inscripción" que su inscripción se haya realizado con éxito.

**ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES.** El proceso de venta de pines e inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PERIÓDO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Pago de los derechos de participación y obtención del PIN.	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	El Banco dispuesto por la CNSC.
Inscripción via Web	Durante el mismo período de tiempo que dure la actividad de venta de Pines y dos (2) días hábiles más.	<a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> ó Página Web de del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso.
Publicación Lista de Inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la Lista de Inscritos.	
Presentación de peticiones de corrección a la Lista de Inscritos.	Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Atención a peticiones de corrección a la Lista de Inscritos.	A partir del día hábil siguiente a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Publicaciones Lista definitiva de Inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la Lista Definitiva de Inscritos.	



*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

**ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS.** La lista de aspirantes inscritos podrá ser consultada a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades", en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, y en la página Web de la Superintendencia de Sociedades. La lista de inscritos también se publicará en un lugar visible de público acceso en la Superintendencia mencionada.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de inscritos, los aspirantes podrán solicitar peticiones de corrección por su no inclusión en el listado de inscritos, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, exclusivamente a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa misma Entidad, Universidad o Institución de Educación Superior, si es del caso.

En esta etapa y durante la ejecución del proceso de selección, NO se autorizarán modificaciones en la ciudad de presentación de pruebas, en el empleo o en la Convocatoria a la que se inscribió.

#### CAPÍTULO IV

#### CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional en concordancia con lo establecido en el Decreto 4904 de 2009, norma que reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

**Educación Informal.** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos portanocientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Las certificaciones de Educación Formal deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.
- b) Aprobación del ICFES o Ministerio de Educación.
- c) Número de Cédula de Ciudadanía, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- d) Clase de estudios aprobados (Básica Primaria, Secundaria, Técnico, Tecnológico, Universitario, Especialización, Maestría, Doctorado).
- e) Título obtenido.
- f) Fecha de grado o de terminación y aprobación del respectivo estudio.
- g) Ciudad y fecha de expedición del Título, acta de grado o de la certificación.
- h) Firma de quien lo expide.

Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015.

- a) Nombre o razón social de la entidad.
- b) Nombre del programa.
- c) Fechas de realización.

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

- d) Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad. Y deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la institución
- b) Nombre del curso
- c) Fechas de realización y Número de horas de duración.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la etapa de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 2° del artículo 22° del presente Acuerdo.

**ARTICULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

**ARTICULO 21°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18°, 19° y 20° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Superintendencia de Sociedades, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos allegados podrán ser objeto de comprobación académica o laboral, en la forma como lo determine previamente la CNSC.

**ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.** La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades" y/o del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

1. Título (s) académico (s) o acta (s) de grado o certificación de terminación de las materias cursadas del respectivo Centro Universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
2. Certificación (es) del (los) curso (s) o programa (s) de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal, debidamente ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados a partir de la fecha de inicio de la entrega de los documentos.
3. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada, expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución Pública o Privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer incompletos, repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

La Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos para el empleo al que se aspira, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Superintendencia de Sociedades, que estará publicada en las páginas Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co), y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los Empleos vacantes objeto del presente Concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo, presentar la Cédula de Ciudadanía y la Libreta Militar en el caso de los varones, de conformidad con lo previsto en la Ley.

**ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** En firme los resultados definitivos, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Superintendencia de Sociedades, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega de los documentos previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, en tratándose de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Los resultados serán publicados a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades", en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC y en la página Web de la Superintendencia de Sociedades. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

**ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados de los aspirantes admitidos y no admitidos, las cuales serán recibidas y decididas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC. Dichas reclamaciones serán resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en única instancia. Contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y resuelto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 775 de 2005.

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

**ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Las respuestas a las reclamaciones, así como los resultados definitivos de admitidos para continuar en el Concurso, serán publicadas en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de admitidos, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

## CAPÍTULO V

### PRUEBAS

**ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** El aspirante debe acceder a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link de la "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades" o a la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC y con su número de Cédula de Ciudadanía y PIN podrá consultar su citación para conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas en el marco de la Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades.

Así mismo, los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, debido a que la misma le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

**ARTÍCULO 28°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas se aplicarán ÚNICAMENTE en las siguientes ciudades:

DEPARTAMENTO	CIUDAD
ANTIOQUIA	MEDELLÍN
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.
BOLÍVAR	CARTAGENA
CALDAS	MANIZALES
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SANTANDER	BUCARAMANGA
VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI

**ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria.

**ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas responsables de la ejecución del proceso de selección y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo de su función de vigilancia, al tenor de lo ordenado en el artículo 24 del Decreto Ley 775 de 2005.

**ARTÍCULO 31°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 775 de 2005, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los Empleos convocados de los diferentes niveles, se registrarán por los siguientes parámetros:

Pruebas	Carácter	Peso	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	75	75/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	NA	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	NA	NA
<b>TOTAL</b>		100%		

**PARÁGRAFO.** Las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales serán escritas, se aplicarán en una misma sesión y serán citados a ellas todos los aspirantes que hayan sido **ADMITIDOS** al proceso de selección.

**ARTÍCULO 32°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** La prueba sobre Competencias Básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de éste.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las Competencias requeridas para el desempeño de los Empleos establecidos por la Superintendencia de Sociedades, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba de Competencias Comportamentales será evaluada a través de la valoración de elementos y atributos de competencia, conforme a las Competencias Comportamentales comunes y/o por nivel jerárquico del empleo, determinadas en el Decreto 1083 de 2015.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC para adelantar el proceso de selección, elaborará y validará el protocolo de calificación y lo tendrá en cuenta en la evaluación de la prueba comportamental, teniendo en cuenta el perfil de cada cargo.

Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales y Comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en la ciudad, sitios de aplicación, fecha y hora que, con la debida anterioridad informe la CNSC, a través del despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que en todo caso no será inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC para el efecto.

**ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas y Funcionales y Comportamentales.

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 31° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 75.00 puntos para las pruebas básicas y funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 31° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 31° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En primer lugar se publicarán los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, luego de los cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba sobre Competencias Comportamentales, sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, y se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias Comportamentales, en los términos establecidos en los artículos posteriores.

**ARTÍCULO 34°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas y Funcionales, y Comportamentales, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "*Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades*".

El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ley 775 de 2005, éstas se decidirán en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación. En los eventos en que las pruebas sean eliminatorias, la posibilidad de reclamar se predica respecto de cada una de las pruebas. En los casos en que las pruebas sean clasificatorias, la posibilidad de reclamar será única al momento de darse a conocer el resultado del proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 35°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "*Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades*" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

**ARTÍCULO 36°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales y Comportamentales.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.



"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el día de inicio de la entrega de los documentos previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

**ARTÍCULO 37°. DOCUMENTOS REQUERIDOS.** La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Análisis de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la solicitud y recepción virtual de la documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la valoración de antecedentes.

**ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal; el factor experiencia se clasifica en profesional relacionada, y experiencia relacionada; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la " Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades " y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.						
Factores	Experiencia		Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	60	0	0	100
Técnico y Asistencial	N.A.	30	60	5	5	100

**ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

#### Nivel Profesional

#### Profesional Especializado

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
61 meses o más	40
49 a 60 meses	33
37 a 48 meses	26
25 a 36 meses	19
12 a 24 meses	12
Menor a 12 meses	5

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"

### Profesional Universitario

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
49 meses o más	40
37 a 48 meses	32
25 a 36 meses	24
12 a 24 meses	16
Menor a 12 meses	8

### Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE
37 meses o más	30
25 a 36 meses	22
12 a 24 meses	14
Menor a 12 meses	6

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de Cuarenta y Cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público.

**ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido que se presenten, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo:

- Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente finalizado:

#### a. Empleos del nivel Profesional

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	60	40	20	50

#### b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial

Título Nivel	Profesional	Tecnólogo	Técnico
Técnico	60	40	30
Asistencial	60	40	30

- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	5
2	3
1	2

3. **Educación Informal:** La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 130 y 160 horas	5
Entre 101 y 129 horas	4
Entre 70 y 100 horas	3
Entre 31 y 69 horas	2
Menos de 30 horas	1

**PARÁGRAFO.** Eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, se asignarán 2 horas que serán sumadas al total certificado.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

**ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 - Superintendencia de Sociedades".

El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ley 775 de 2005, éstas se decidirán en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación. En los eventos en que las pruebas sean eliminatorias, la posibilidad de reclamar se predica respecto de cada una de las pruebas. En los casos en que las pruebas sean clasificatorias, la posibilidad de reclamar será única al momento de darse a conocer el resultado del proceso de selección.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al (la) peticionario (a) a través de su página Web y en la de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 - Superintendencia de Sociedades".

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 44°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 329 de 2015 - Superintendencia de Sociedades" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

**ARTÍCULO 45°. INTENTO DE FRAUDE.** La CNSC y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 329 de 2015 - Superintendencia de Sociedades", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

**ARTICULO 46°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá excluir del proceso de selección al concursante que no cumpla con los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, así mismo, podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CAPÍTULO VI

### LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 47°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link la "Convocatoria No. 329 de 2015 - Superintendencia de Sociedades", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

**PARÁGRAFO.** El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

**ARTÍCULO 48°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria. De conformidad con el artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015, la Lista de Elegibles se conformará, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a ochenta (80) puntos.

**ARTÍCULO 49°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando Dos (2) o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
2. Con quien ostente derechos en Carrera en el Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias.
3. Con el aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad en los términos del artículo 27 de la Ley 361 de 1997.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2°, numeral 3° de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien ostente derechos en Carrera en un sistema diferente al de la Superintendencia.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - I. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas y Funcionales.
  - II. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
  - III. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

**ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos convocados para la Superintendencia de Sociedades, a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link la "Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades"

**ARTÍCULO 51°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Superintendencia de Sociedades o la Comisión de Personal de esa entidad, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- a) Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- b) Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
- c) No superó las pruebas del Concurso.
- d) Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
- e) Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- f) Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

*"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"*

**ARTÍCULO 52°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 53°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "*Convocatoria No. 329 de 2015 - Superintendencia de Sociedades*", no se haya recibido reclamación, ni solicitud de exclusión o de modificación en los anteriores términos, en consonancia con lo previsto en los artículos 51 y 52 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a la Superintendencia de Sociedades, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las respectivas Listas para los diferentes Empleos convocados y los publicará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "*Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades*", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 54° VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015, la Lista de Elegibles que se conforme tendrá una vigencia de hasta dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en la que se declare la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 51 y 52 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 56°. UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 775 de 2005, la Lista de Elegibles se podrá utilizar para proveer vacantes en otros cargos que puedan considerarse iguales o equivalentes de acuerdo con el perfil del empleo, siempre y cuando se cumplan los requisitos y exigencias de los Empleos a proveer.

## CAPÍTULO VII

### PERÍODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el empleo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Superintendencia de Sociedades tendrá cinco (5) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de Prueba, que tendrá una duración de cuatro (4) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 775 de 2005.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en Evaluación del Desempeño Laboral en el ejercicio de sus funciones, el servidor adquiere los derechos de Carrera y deberá ser inscrito en el Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, Convocatoria No. 329 de 2015"

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por el nominador.

El servidor público inscrito en el Sistema Específico de Carrera o con derechos de Carrera Administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral, le será actualizada su inscripción en el Sistema Específico de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y ostenta derechos de Carrera y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA.** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a quince (15) días calendario, este será prorrogado por igual término. Al servidor nombrado en período de prueba que no tenga derechos de Carrera, no podrá concedérsele durante este término licencia voluntaria no remunerada, según lo normado en el inciso segundo del artículo 31 del Decreto Ley 775 de 2005.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una servidora en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

En caso de adopción, el período de prueba se suspenderá a partir de la fecha de entrega oficial del menor de siete (7) años y se reanuda al vencimiento de los tres (3) meses siguientes.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 60°. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el 02 JUL. 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Proyectó: Elkin Martínez Gordon  
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Shirley Johana Villamarín Insuasty